



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0806

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Noviembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARÍA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: _

A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

IV.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL H. CABILDO, LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA QUE SE OTORGARA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018 A LAS H. JUNTAS MUNICIPALES DE MONCLOVA Y MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. _

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE CON LA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL H. CABILDO, LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA QUE SE OTORGARA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018 A LAS H. JUNTAS MUNICIPALES DE MONCLOVA Y MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMUNIDAD	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
MIGUEL HIDALGO	\$100,000.00	\$9450.72	\$109,450.72
MONCLOVA	\$100,000.00	\$7087.78	\$107,087.78

CABE MENCIONAR QUE ESTA EROGACIÓN NO SE CONTEMPLÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018, EXPUESTO Y APROBADO POR EL H. CABILDO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE, MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTA Y SOMETE A APROBACIÓN EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO “SE PONE A VOTACIÓN” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; LICENCIADO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA KAREN ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; MVZ ROMÁN MIJARES ELIZARRAZ, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA ONCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-031-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-031-18, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-031-18	13/Noviembre/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	15/Noviembre/2018 11:00 horas	22/Noviembre/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Refrigerador tipo french door, capacidad de 665.45 litros, acero inoxidable, medidas 180.97 de alto por 92.07 de ancho y 95.25 de profundidad.	Pieza
	1	Estufa industrial con dos quemadores abiertos octagonales, acero inoxidable y plancha tipo cold rolled de ¾".	Pieza
	1	Licuadora industrial de mesa, juego de cuchillas triples de acero inoxidable y vaso con capacidad de 17 litros.	Pieza
	3	Mesa de plástico plegable con estructura metálica.	Pieza
	18	Sillas de plástico plegable con estructura metálica.	Pieza.
2	1	Estufa con horno de 6 quemadores, acabado de acero inoxidable, con horno y luz interior, comal de aluminio teflonizado y quemador de triple flama.	Pieza
	1	Lavadora con secadora frontal, con capacidad de lavado de 22 kg y capacidad de secado de 11 kg, tina	Pieza

		de acero inoxidable y motor inverter.	
	1	Pantalla plana de 55" ultra HD y voltaje de 110-127V.	Pieza
	1	Batidora industrial de mesa, capacidad de 18 tazas, incluye gancho, paleta y globo.	Pieza
	2	Mesa de plástico plegable con estructura metálica.	Pieza
	1	Desbrozadora a gasolina, 21 cc, motor de 2 tiempos y tanque de gasolina de 14.9 onzas.	Pieza
	4	Ventilador de pared industrial de 24", tres aspas, 2 velocidades y cable largo de 12'.	Pieza
3	4	Ventilador de techo industrial con tres aspas de acero de 56", cuerpo en acabado color blanco, 5 velocidades, 280 rpm y frecuencia de 60 HZ.	Pieza
	1	Refrigerador tipo french door, capacidad de 665.45 litros, acero inoxidable, medidas 180.97 de alto por 92.07 de ancho y 95.25 de profundidad.	Pieza
	1	Congelador con capacidad de 9 pies cúbicos, 198 litros y 9 niveles de temperatura.	Pieza
	30	Sillas de plástico plegable con estructura metálica	Pieza
	1	Licuada industrial de mesa, juego de cuchillas triples de acero inoxidable y vaso con capacidad de 17 litros.	
	3	No break de 100 VA 500W, 10 contactos y tiempo de respaldo de 30 minutos.	Pieza
4	1	Estufa múltiple a gas baja presión, con freidor capacidad para 4 litros de aceite, plancha de 50 por 56 cm calibre 3/4", 4 quemadores octagonales de hierro fundido.	Pieza
	1	Refrigerador tipo dúplex de 26 pies cúbicos, capacidad de 673 litros, acabado en acero inoxidable, 4 parrillas de cristal templado y 3 cajones.	Pieza
	1	Horno de microondas industrial, gabinete fabricado en acero inoxidable, potencia de 1000 watts a 110V.	Pieza
	1	Licuada industrial con capacidad de 2 litros, cuchillas, vaso fabricado en acero inoxidable y motor de 500 watts a 110V.	Pieza
	1	Licuada industrial de mesa, juego de cuchillas triples de acero inoxidable y vaso de capacidad de 17 litros.	Pieza
	1	Congelador con capacidad de 9 pies cúbicos, 198 litros y 9 niveles de temperatura.	Pieza
	1	Pintarrón blanco con marcador de aluminio de 90 por 150 cm, con elementos de sujeción a pared, incluye un lote de marcadores de colores a base de agua con borrador.	Pieza
	1	Pintarrón de superficie mixta en color blanco natural y medidas de 28 por 43 cm.	Pieza
	2	Espejo de cuerpo completo con marco con medidas de 2.00 por 81 cm con elementos de sujeción a pared.	Pieza
	9	Escritorio multimedia, cubierta de 80 por 60 cm de melamina de 19 mm, con porta teclado, porta impresora y porta cpu.	Pieza
	1	Lavadora con secadora frontal con capacidad de lavado de 22 kg y capacidad de secado de 11 kg, con tina de acero inoxidable.	Pieza
	1	Pantalla plana de 55" ultra HD con voltaje de 110-127 V.	Pieza.
	1	Sistema de audio para publifusión, incluye todo lo necesario para sonorizarlos: 2 bafles de 10", 2 tripies, consola mezcladora, micrófono y cables de conexión.	Pieza
	5	Mesa de plástico plegable con estructura metálica.	Pieza
	1	Proyector con tecnología 3 LCD, 3,300 lúmenes color, 3,300 lúmenes blanco, portátil y entrada USB.	Pieza
	9	Computadora de escritorio con pantalla de 23.8 pulgadas, memoria ram de 16 GB, unidad de disco duro de 1 TB, gráficos integrados.	Pieza
	1	Desbrozadora a gasolina, 21 cc, motor de 2 tiempos y tanque de gasolina de 14.9 onzas.	Pieza
	4	Aire acondicionado tipo minisplit inverter de 36,000 BTU, incluye instalación nueva.	Pieza
	8	Ventilador de pared industrial, tres aspas, 2 velocidades, con brazos móviles y cable largo de 12'.	Pieza
	40	Sillas de plásticos plegable con estructura metálica.	Pieza
	1	Tanque de gas estacionario de 1000 litros, equipado con válvulas, material de acero al carbón, acabado en pintura en polvo horneada, color blanco y peso de 2180 kg.	Pieza
	9	Sillas secretarial de base estrella de 5 puntas en nylon reforzado, rodajas tipo dual y/o regatones, tapiz en mall en color negro y asiento en tela microespacial de color negro, peso máximo de resistencia de 80kgs.	Pieza
5	6	Computadora all-in-one, ram de 4 Gb, capacidad de almacenamiento de 1 Tb.	Pieza
	1	Sistema de audio para publifusión, incluye todo lo necesario para sonorizarlos: 2 bafles de 10", 2 tripies, consola mezcladora, micrófono y cables de conexión.	Pieza
	6	No break con regulador de potencia de 240 W y 4 contactos.	Pieza
	1	Proyector con tecnología 3 LCD, portátil, puerto HDMI y entrada USB.	Pieza
	1	Archivero metálico texturizado con 4 gavetas con cerradura y sistema anti-vuelcos.	Pieza
6	1	Refrigerador tipo french door, capacidad de 665.45 litros, acero inoxidable, medidas 180.97 de alto por 92.07 de ancho y 95.25 de profundidad.	Pieza
	1	Aire acondicionado tipo minisplit inverter de 36,000 BTU, incluye instalación nueva.	Pieza
	4	Ventilador de pared industrial, tres aspas, 2 velocidades, con brazos móviles y cable largo de 12'.	Pieza
	1	Horno de microondas industrial, gabinete fabricado en acero inoxidable, capacidad de 1.2 pies cúbicos y potencia de 1000 watts.	Pieza
	1	Pintarrón de superficie mixta en color blanco natural y medidas de 28 por 43 cm.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.

- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ramo general 33 "Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios", Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes previa entrega de las fianzas y facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 20 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de noviembre de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 108/17-2018/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO

Domicilio: Se ignora.

EXPEDIENTE 108/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, EN CONTRA DEL C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: El oficio 049001/410´100/3032_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual informa que el C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, no cuenta con antecedentes registrados en dicha Subdelegación, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, para su conocimiento.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del

Departamento Contencioso del IMSS, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, no contando con registro alguno, dos dependencias y en el domicilio proporcionado por el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento del **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, como consta en autos, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 108/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, instaurado por la **C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA**, en contra del **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo se le comunica al **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se asignó de manera provisional la guarda y custodia del niño **P.E.S.A.**, a favor de la **C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA**, mientras dure el presente procedimiento.-

5).- Aunado a lo anterior, también se le comunica al **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, que por auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se decretó como pensión alimenticia provisional el **20% (veinte por ciento)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, a favor de su hijo **P.E.S.A.**, quien es representado por su señora madre la **C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA**.

6).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se le hace saber al **C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, que deberá dar cumplimiento al pago de la pensión alimenticia provisional

decretada en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realicen en el Periódico Oficial, debiendo depositarla en la **Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche**, por quincenas anticipadas; de igual forma dentro del mismo término señalado, deberá comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor aunado a que la suscrita podrá hacer uso de los medios de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que pueden consistir en:- **I.** La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región.- **II.** El auxilio de la fuerza pública.- **III.** El arresto hasta por treinta y seis horas.

7).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

10).- También, se le hace saber al demandado PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE FAMILIAR 164/16-2017/2M-X-III

A LA C. YANET NERI PÉREZ

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio con número de referencia UCC-0632-2018, que remite la MAFH MARY CARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), a través del cual informa que al realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área de dicha institución NO se encontró registro alguno a nombre de la C. YANET NERI PEREZ. En consecuencia SE PROVEE.-

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glócese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la parte demanda la C. YANET NERI PEREZ, con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende de conformidad con el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, este Juzgador ordena notificar a la C. YANET NERI PEREZ, a través del Periódico Oficial del Estado, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: Téngase por presentado al C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio calle Pechal s/n colonia Bellavista , como referencia casa de material sin pintar, a dos casas de don Concho de esta Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, por medio del cual promueve DIVORCIO INCAUSADO, mismo que por no tener tramitación especial, se ventilara por la VIA ORDINARIA, tal y como es el caso, y que se promueve en contra de la C. YANET NERI PEREZ, quien puede ser debidamente notificada en el domicilio ubicado en la calle Calakmul s/n entre la calle Balakbal y Becan . En consecuencia, SE PROVEE.-

1).- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema Electrónico SIGILEX y márchese con el número 164/2016-2017/2M-X-III.-

2).- Ahora bien, el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, pretende la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. YANET NERI PEREZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, se admite la presente demanda en los siguientes términos:

RESULTANDO

Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, compareció el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, a presentar divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que lo une con la C.YANET NERI PEREZ, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

CONSIDERANDO

I.- Que dado que le presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, omitiendo la parte actora señalar el domicilio conyugal en el cual se establecieron, sin embargo, de las manifestaciones vertidas en el escrito del C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, se desprende que ambos tiene su domicilio fijo y conocido en éste Municipio, por lo que se valora que la demanda se ubicó dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado Segundo Mixto, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, el suscrito Juez es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la MATERIA, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ÉSTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar al estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante éste Juzgador la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no es jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR , dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. YANET NERI PEREZ.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. YANET NERI PEREZ.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-"..."Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."-

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a esta garantía, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que ésta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una

demanda o solicitud de “divorcio sin expresión de causa”, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.- --

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, supone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en este vínculo; es claro que no justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la determinación de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dice

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión

jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. .-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privado de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el

elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato, y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE LOS CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ.- -

V.- Así mismo, hágasele saber a las partes que en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieron bienes, deberán de manifestarlo a éste Juzgador en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho de no pronunciarse al respecto las medidas provisionales prescritas en el presente auto se considerara como aceptadas y quedaran firmes.-

VI.- Por otro lado, se le hace del conocimiento a los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales ya que son los medios competentes para ello.

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. -

VIII.- En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 308 del Código Civil, vigente en la entidad, gírese atento oficio, al Oficial del Registro Civil DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIO DE

LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ, MEX., para que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, ello en relación al matrimonio celebrado por los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, mismo que quedó registrado mediante acta número 00432, libro 02, oficialía número 1, con fecha 10 de julio de 2013, y para dar cumplimiento a lo anterior, adjúntese copia debidamente certificada el presente proveído y el original de recibo de pago de impuesto fiscal, por concepto de inscripción de divorcio; Notifíquese personalmente el presente proveído al oficial del Registro Civil de esa Localidad, por conducto de la autoridad auxiliadora, requiriéndosele para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio se sirva informar el debido cumplimiento a lo ordenado líneas arriba a la autoridad auxiliadora, y una vez que haya realizado lo ordenado sin demora alguna lo notifique a éste juzgado, apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, consistente en una MULTA consistente en TREINTA días basado en la Unidad de medida y Actualización a razón de \$ 80.04 equivalente a la cantidad de \$2,401.20, (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).”.-

Oficio que deberá ser entregado a su lugar de destino, por conducto de la autoridad auxiliadora, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se le requiere a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.

IX.- De conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento exhorto al C. Edel Humberto Álvarez Peña Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, C.P. 91170 Xalapa, Ver., para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta las instalaciones de la Oficialía del Registro Civil DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ, MEX., y proceda a notificar el presente proveído a la persona encargada del Despacho de la Oficialía antes mencionada y al mismo tiempo haga entrega del oficio número 327/2016-2017/2M-X-III, para los efectos legales correspondientes, y para dar cumplimiento a lo anterior adjúntese copias debidamente certificadas del presente proveído, y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio; requiriéndosele a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las

que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.-

X.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto en un término no mayor de veinte días.

XI.- Asimismo se le confiere plena jurisdicción al juez exhortado. -

XII.- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto.

XIII.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial es una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales y reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

XI.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de llegar a pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. Por lo anteriormente expuesto, se:-

RESUELVE

PRIMERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ.-

SEGUNDO: Los ciudadanos CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en los términos previstos en el considerando VII de este fallo.-

TERCERO: Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve no señalo el régimen conyugal, no se resuelve nada al respecto.-

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO

LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”

-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-
CONSTE.

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para su publicación, tal y como se señaló en el punto 2), de este proveído.-

3).- Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. YANET NERI PEREZ, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico por medio de cedula que saldrá publicada en el Periódico oficial del estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 23 de Octubre del año dos mil dieciocho

LIC. ANDREA COBOS EMETERIO, CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR Con sede en la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ISRAEL SANCHEZ GONZALEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 473/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ELENA CAMA GUILLERMO EN CONTRA DE ISRAEL SANCHEZ GONZALEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con la constancia actuarial de fecha veintiocho de junio del año en curso, que se le hiciera al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, en el cual solicita se emplace por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acreditó la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita el citado profesionista el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Israel Sánchez González, procédase a emplazar al mismo publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandado que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, se ratifica las medidas provisionales dictadas por este Juzgador mediante proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, 1.- Se autoriza la separación material de María Elena Cama Guillermo – Israel Sánchez González, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- Los adolescentes de iniciales .G., S., y M., de apellidos SANCHEZ CAMA, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre María Elena Cama Guillermo, 3.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los adolescente señalada líneas arriba, el 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), para cada uno, haciendo un total de cincuenta y cuatro por ciento, de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, del C. Israel Sánchez González, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver

el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún

litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos., Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA DEMANDADA POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL

MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 1255

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 559/06-2007/2C-I

GERMAN HAM MUÑOZ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **559/06-2007/2C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARALOS TRABAJADORES EN CONTRADEL C. GERMAN HAM MUÑOZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:** -

Se le hace saber al licenciado Juan Carlos Téllez Alamina, que no ha lugar enviar los oficios que solicita, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. GERMÁN HAM MUÑOZ, en virtud de que fueron enviados los oficios a diversas autoridades, aunado a ello que en los domicilios que obran en autos no fue posible el emplazamiento del demandado.-

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. GERMÁN HAM MUÑOZ, mediante publicación oficial, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído así como el de fecha catorce de agosto de dos mil siete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA,

JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

“... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.- CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

Visto: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial. **Se provee:** Tienese por presentados al C. Rosendo Edmundo Pérez Contreras, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número veintidós (22) de la calle sesenta y tres (63), Recinto Amurallado de esta Ciudad, en su carácter de apoderado legal del Instituto Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública n. 35,715 fe fecha nueve de noviembre del año dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino titular de la Notaria publica numero ochenta y seis (86) del Distrito Federal de México Distrito Federal, debidamente certificada por la Lic. Armida A. Alonso Madrigal, titular de la notaria pública numero 144 de Toluca de Lerdo México, misma que se reconoce para los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, demandando en la vía SUMARIA HIPOTECARIA al C. **GERMAN HAM MUÑOZ** quien puede ser notificado y emplazado en el predio marcado como N.- 1, lote 19, manzana XXXVI, Andador Mexicas, Fraccionamiento Reforma de Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de las prestaciones: a) El pago del equivalente a 132.5180 VSM (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA) veces el salario mímico mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$203,719.92 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.) por concepto de suerte principal misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces minino por \$1, 537.30 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, misma que se desprende de la certificación de adeudos, debidamente certificado por personas autorizada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 28 de febrero del año 2007, el cual se agrega a la presente, B) El pago de intereses ordinarios calculados al día 28 de febrero de 2007 por 12.1980 (doce punto un mil novecientos ochenta) veces el salario mensual general vigente en el Distrito Federal. Equivalente a la cantidad de \$18,751.98 (dieciocho mil setecientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.) misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces salario mínimo por \$1,537.30 (un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mensual vigente en el Distrito Federal tal y como se desprende de la certificación de adeudos de fecha 28 de febrero de 2007, que se anexa al presente lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final de la

cláusula primera del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía Hipotecaria. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual de acuerdo con lo establecido en la estipulación marcada con el inciso C de la cláusula tercera del capítulo denominado del otorgamiento de crédito del contrato base de la acción que se generen con posterioridad al 28 de febrero de 2007 y se sigan generando hasta la tal solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.- D).- El pago de los gastos y costas que se generan con motivo del presente juicio.

De conformidad con los numerales 511 fracción XII 513, 514, 540, 542 y 544 reformas del Ordenamiento Legal antes mencionado, y habiéndose reunido los requisitos que señala el artículo 538 *Ibidem*, se admite la demanda de referencia.

-

Y siendo que el domicilio del demandado, se encuentra ubicada en Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente de ese lugar para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva comisionar al C. Actuario de ese Juzgado, correr traslado a la parte demandada, emplazándola con entrega de las copias simples de traslado exhibidas, previamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, más dos por razón de la distancia, ocurra a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones en su caso, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de cédula de estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 96, 97, 105 y 267 del Código de referencia.-

Y para que requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, hágase saber que contraerá dicha obligación respecto al predio hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato, y de conforme al Código Civil del Estado, deban considerarse inmovilizados y formando parte del mismo predio, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos; quedando obligados a dar todas las facilidades al C. Actuario de ese Juzgado para la formación del mismo; y en caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere con el deudor, este deberá, dentro del término de tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario. -

Asimismo, para que sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar a efecto de que inscriba la citada demanda, debiéndose para tales efectos, enviar copia certificada de dicha demanda, previamente cotejada con su original para que inscriba su demanda, debiendo el interesado hacer las gestiones previo pago del derecho fiscal correspondiente.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el ocursoante, resérvese acordar lo conducente en el auto que recaiga a la contestación de demanda, tal y como lo establece el artículo 541 *ibidem* reformado.

De conformidad con lo que establecen los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a los LICDOS. JOSÉ DAVID GANTUS CARBALLO Y SAMIAH ELIZABETH GANTUS COBOS, con cédula profesional N. 999954 y 5194489 y R.F.C. GACD-440819-869, GACS-6894489, con el mismo domicilio señalado líneas arriba, como asesores técnicos del ocursoante, designado como representante común al Licenciado José David Gantus Carballo, con apoyo en el artículo 46 del Código en cita.

No ha lugar a admitir al C. Marcelino de Atocha Pacheco Pool, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente, en virtud de que no acredita con prueba idónea que dicha persona sea su apoderado o representante jurídico de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 del Código de referencia.

Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el n. 559/06-2007/2C-I.

En sesión ordinaria verificada el 30 de enero del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAC. LICDA. DULCE MARÍA ROMERO AYORA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL POR ANTE LA LICDA. MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARÍA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO TRANSITORIO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JUANA CARBAJAL NUÑEZ

EN EL EXPEDIENTE No. 564/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR ALEJANDRO VALLE TRUJILLO EN CONTRA DE JUANA CARBAJAL NUÑEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado a Alejandro Valle Trujillo, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual refiere que toda vez que se encuentra acreditada la ignorancia del demandado se sirva dar entrada a la presente demanda en los términos planteados, en consecuencia **se provee:** --

1).- En virtud de lo anterior, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Juana Carbajal Núñez, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, de manera provisional se dictan las siguientes medidas provisionales: **1.-** Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C, a cargo de su señor padre Alejandro Valle Trujillo, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C, el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 60% (SESENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de la C. Juana Carbajal Núñez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad

física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.- - -

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

4).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.- -

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.-

Finalmente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menores J.A., I.A., y A.A, de apellidos Valle Carbajal, son sustituido por sus iniciales J.A.V.C., I.A.V.C., y A.A.V.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA DEMANDADA POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/16-2017/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

“CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE CRISANTEMO, NÚMERO SIETE (07), MANZANA TREINTA Y OCHO (38), LOTE ONCE (11) DE LA COLONIA SAN NICOLAS, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 5.00 MTS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE 5.00 MTS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE UNIDAD DE TRABAJO, AL ESTE MIDE 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO TRES, Y AL OESTE MIDE 18.00 MTS DIECIOCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS”.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (Son: trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$240, 000.00 (Son: doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 9 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/16-2017/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS HUGO RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y ALBERTA RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:-

EL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 55 POR 94 DE LA COLONIA SAN NICOLÁS DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$10,192.000.00 y como postura legal la suma de \$6,794.000.00.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 14 del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 461/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero en contra de SEVERIA GARCIA TEC, JORGE DAVID GARCIA PUGA y SARA INES AGUILAR, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE PICH, QUE POSEE CONSTRUIDA UNA CASA PEQUEÑA EN UNA SUPERFICIE DE TERRENO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE QUE MIDE AL NORTE MIDE VEINTIÚN METROS SESENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA CALLE S/N DE SU UBICACIÓN, POR EL FONDO QUE MIRA AL SUR MIDE VEINTIÚN METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SR. LEONARDO YEH CASTILLO; POR EL ESTE MIDE CUARENTA Y TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SR. ROBERTO YEH CASTILLO Y POR EL OESTE MIDE CUARENTA Y TRES METROS Y VEINTE CENTÍMETROS Y LINDA CON EL PREDIO DEL SR. RICARDO MARTÍN VIVAS Y SE CIERRA EL PERÍMETRO.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$226,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 150,666.66 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.- -

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 18 de Octubre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término

de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 498/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CANDELARIO CANTO PAVON, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA DIANA EVANGELINA CANTO AYALA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 65/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 836/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **FRANCISCO RENE CANUL OLAN**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMAR.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE IGNACIO DIAZ MONTEJO, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO D EPRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de OLGA DÍAZ MAGAÑA, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 03 DE SEPTIEMBRE 2018.- *M EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, Jueza Primero de lo Civil.- *LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS*, *Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **CANDELARIA AGUIRRE MENDEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABLES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL

ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana LIDIA CONCEPCION MORENO ALAVEZ, quien falleciera el día tres de marzo del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hija la ciudadana YERANIA YARELI VALLE MORENO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Octubre de 2018.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Cuarenta y Seis (46/2018)**, otorgada en esta Capital, catorce de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho, ante mí, en el Protocolo **NUMERO SETENTA Y SIETE** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **ENCARNACION RAMOS ESCALANTE**, denunciado por su nieta la Ciudadana **ZOEMY DE LOS ANGELES RAMOS GARCIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de octubre de 2018.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- **R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **trescientos setenta y siete** de fecha **veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **CECILIA GUADALUPE BALCAZAR MAY y**

NATIVIDAD BALCAZAR MAY, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCA MAY HERNÁNDEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de mayo del año dos mil dieciocho**, en Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de octubre de 2018.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA LUCIA SARABIA GARCIA**, ORIGINARIA DE PATZCUARO, MICHOACAN Y VECINO DEL POBLADO N.C.P.A. DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ESTELA MAYA SARABIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE OCTUBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIO**

GOMES GONZALEZ (O) MARIO GOMEZ GONZALEZ, ORIGINARIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ POR SU HIJA LA SEÑORA **ESTHER GOMEZ DELGADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE OCTUBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **Cuarenta y Ocho (48/2018)**, otorgada en esta Capital, catorce de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho, ante mí, en el Protocolo **NUMERO SETENTA Y SIETE** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **RICARDO JESUS DZIB NUÑEZ**, denunciado por su esposa la Ciudadana **ARMIDA ARABELLA AVILA GOMEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de octubre de 2018.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **PANCHITA CRUZ REYES**, quien falleció el día 20 de diciembre de 2005.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **560 QUINIENTOS SESENTA** del día 28 Septiembre 2018; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA se nombra al señor **RAMÓN SUAREZ CRUZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de octubre de 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **Dieciocho** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **ESTELA REYES ZETINA**, DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **JESUS PACHECO REBOLLEDO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICUATRO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **JOSE MARIA LOPEZ DIAZ**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **JOSE MARIA LOPEZ JIMENEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO

NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISEIS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **MACEDONIA EVELYN PEREZ NAVARRETE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICINCO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DE LA C. **SAIDE JULIA MELAYES MEDINA**, DENUNCIADO POR LOS CC. **JUAN ELIAS CEN MELAYES Y FELIPE AMIN CEN MELAYES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.